

# Ordenan calcular indemnización sobre el salario neto en demanda contra un municipio

Se consideró que la ley es clara al referirse a la "mejor remuneración percibida", lo que debe entenderse como el monto efectivamente recibido por el trabajador

En una reciente sentencia de la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, integrada por los vocales Domingo Juan Sesin, Aída Lucía Teresa Tarditti y Luis Enrique Rubio, se resolvió admitir un recurso de casación interpuesto por la Municipalidad de Río Cuarto contra una resolución dictada por la Cámara 2ª en lo Civil, Comercial y Contencioso-administrativo de esa ciudad.

El fallo revocado había ordenado que se liquidara una indemnización laboral a favor de una trabajadora contratada del municipio tomando como base su mejor remuneración bruta, lo cual fue considerado por el Máximo Tribunal provincial como una interpretación que se apartó de la letra clara de la ley aplicable.

El caso se originó en una demanda iniciada por una ex trabajadora municipal quien, al cesar su relación laboral, reclamó el pago de indemnización por antigüedad y otros conceptos. La cuestión central del litigio se centró en la determinación de la base de cálculo de dicha indemnización: si debía utilizarse el monto correspondiente a la mejor remuneración bruta o, en cambio, debía aplicarse el salario neto efectivamente percibido por la trabajadora. La actora sostuvo que debía considerarse el valor bruto, en tanto que el municipio defendió que correspondía tomar el neto, es decir, luego de efectuados los descuentos por cargas sociales.

En etapa de ejecución de sentencia, la cámara hizo lugar a la impug-

nación presentada por la trabajadora y aprobó su liquidación, que había sido confeccionada con base en el salario bruto. Esta decisión motivó la presentación del recurso de casación del municipio, que argumentó que dicha resolución resultaba contraria a derecho y se apartaba del texto claro de la normativa vigente, en particular, de la ley 7233.

Según la demandada, esa ley establece que la indemnización debe calcularse sobre la mejor remuneración percibida por el trabajador, lo que debe entenderse como el salario neto efectivamente recibido, excluyendo conceptos que no ingresaron al patrimonio del empleado. A su criterio, utilizar la remuneración bruta implicaba una interpretación extensiva no permitida por el ordenamiento y generaba un impacto económico desproporcionado para el erario público.

## Agravio irreparable

Al analizar el caso, el TSJ consideró que, si bien la ley 7182 restringe la posibilidad de interponer recursos de casación en la etapa de ejecución de sentencia, en esta oportunidad se encontraba configurado un supuesto de agravio irreparable para la administración municipal. En efecto, se entendió que la resolución impugnada afectaba derechos fundamentales de la demandada y se apartaba de lo decidido en la sentencia firme dictada en la etapa de conocimiento, por lo que era procedente el control excepcional de legalidad.

En su pronunciamiento, el Alto Tribunal subrayó la necesidad de respetar el principio de intangibilidad de las sentencias firmes, recordando que los actos de ejecución deben ceñirse estrictamente a lo resuelto en la decisión de fondo. En tal sentido, destacó que la cámara no podía introducir criterios nuevos o interpretaciones amplificadas que modificaran el alcance de la sentencia firme ya dictada. La resolución de la alzada, al adoptar como

base de cálculo la mejor remuneración bruta, había introducido una modalidad que no estaba contenida en el pronunciamiento firme, afectando con ello el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada.

Asimismo, el Alto Cuerpo puso especial énfasis en el principio jurídico "in claris non fit interpretatio", es decir, que no corresponde interpretar aquello que es claro. A juicio de los magistrados, la expresión utilizada por la Ley 7233 -"mejor remuneración percibida"- no da lugar a ambigüedades y debe entenderse como la remuneración neta, efectivamente ingresada al patrimonio del trabajador. Cualquier otra interpretación, según sostuvo el TSJ, implicaría apartarse de lo expresamente dispuesto por el legislador.

## Criterio erróneo

En este marco, se concluyó que la decisión de la cámara configuraba una interpretación errónea del derecho vigente, al aplicar un criterio que no surge del texto legal, y que además generaba un impacto económico que debía ser considerado especialmente por tratarse de recursos públicos.

Finalmente, el Tribunal Superior de Justicia resolvió hacer lugar al recurso de casación, casar la resolución de la cámara y ordenar que la liquidación de la indemnización laboral se efectúe conforme a la mejor remuneración neta percibida por la actora.

Esta sentencia no sólo establece una posición clara respecto a la forma en que deben calcularse las indemnizaciones en el ámbito del empleo público, sino que también sienta un precedente relevante en materia de interpretación legal y ejecución de sentencias, reafirmando la importancia de respetar la literalidad de la ley y de considerar las consecuencias económicas de las decisiones judiciales en el ámbito de la administración pública.

# El banco deberá pagar daño punitivo por falta de seguridad en estafa virtual

La Cámara 7ª en lo Civil y Comercial de Córdoba, integrada por los jueces Rubén Atilio Remigio y Jorge Miguel Flores, condenó por daño punitivo a Banco Macro SA en el marco de una demanda por fraude bancario iniciada por M. E. C., una jubilada cordobesa que fue víctima de una maniobra de phishing.

Los magistrados consideraron que la negligencia del banco, al no implementar medidas de seguridad adecuadas que impedirían el acceso no autorizado a las cuentas de la actora, ameritaba no solo una reparación por los daños sufridos, sino también la imposición de una sanción ejemplificadora.

En este sentido, la cámara destacó la responsabilidad objetiva del proveedor conforme a la Ley de Defensa del Consumidor, norma que impone a las entidades financieras la obligación de garantizar no solo un servicio diligente, sino también seguro. La ausencia de mecanismos de protección eficaces y la actitud pasiva del banco frente al reclamo del cliente fueron consideradas conductas graves que justificaron el reconocimiento del daño punitivo.

La decisión se dio tras una apelación de la actora contra la sentencia de primera instancia que, si bien había condenado al banco a devolver los US\$657,15 sustraídos y a pagar \$120.000 en concepto de daño moral, rechazó la aplicación del daño punitivo por considerar que no se configuraban los requisitos legales.

## Disconformidad

Disconforme, la mujer recurrió esa parte del fallo, argumentando que el accionar del banco no solo había sido negligente, sino también reprochable y carente de compromiso con los derechos del consumidor. Solicitó también que se elevara la suma por daño moral, al considerar que la cifra otorgada no reflejaba el impacto emocional y económico del hecho.

La cámara hizo lugar parcialmente a esa apelación y elevó el monto por daño moral a un millón de pesos, valorando especialmente la situación de la actora como jubilada y las consecuencias que el fraude tuvo en su estabilidad emocional y financiera.

En cuanto al daño punitivo, fijó su cuantía en el equivalente a diez canastas básicas, explicando que esta figura no solo tiene un carácter resarcitorio, sino que cumple un rol preventivo y disuasorio frente a conductas similares de otros proveedores.

## Tendencia

Así, el fallo se alinea con una tendencia creciente en la jurisprudencia argentina que promueve la utilización del daño punitivo como herramienta efectiva para reforzar la protección del consumidor en el ámbito del comercio digital y los servicios financieros.

En contrapartida, la apelación deducida por el banco fue desestimada en su totalidad. La entidad había planteado que la actora había contribuido a la maniobra fraudulenta al compartir información sensible, y que el banco había cumplido con todas las obligaciones normativas del sector.

Sin embargo, la alzada rechazó estos argumentos, reiterando que bajo el régimen de consumo, el proveedor responde objetivamente por los daños que sufran los usuarios como consecuencia de fallas en la seguridad del servicio ofrecido. La resolución impuso además las costas del proceso al banco demandado, reforzando la idea de una protección fuerte del consumidor frente a un entorno bancario crecientemente expuesto a los delitos cibernéticos.

AUTOS: "C. M. E. C/ BANCO MACRO SA - ABREVIADO - OTROS - TRAM. ORAL" - EXPEDIENTE SAC. 10938326



Un modo de entender la realidad...

Ahora en radio.

La APP de los especialistas.